



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2011

I. CUOTA DE SERVICIO (Bimestral)	
- Tarifa doméstica (pensionista):	3,534430 euros
- Tarifa doméstica:	4,887613 euros
- Tarifa industrial:	5,271349 euros
II. CONSUMO:	
A) Tarifa de uso doméstico:	
1) De 0 a 15 m ³ :	0,424132 euros/m ³
2) De 16 a 25 m ³ :	0,555413 euros/m ³
3) De 26 a 50 m ³ :	0,666492 euros/m ³
4) Más de 50 m ³ :	1,494560 euros/m ³
B) Tarifa de uso industriales:	
1) De 0 a 25 m ³ :	0,484723 euros/m ³
2) De 26 a 50 m ³ :	0,817968 euros/m ³
3) Más de 50 m ³ :	1,494560 euros/m ³
C) Tarifa de usos domésticos (pensionistas):	
1) De 0 a 15 m ³ :	0,252462 euros/m ³
2) De 16 a 25 m ³ :	0,333247 euros/m ³
3) De 26 a 50 m ³ :	0,504919 euros/m ³
4) Más de 50 m ³ :	1,009838 euros/m ³
D) Doméstico (socios S.A.T. Los Nájeras, según acuerdo plenario de fecha 31/01/1997):	
1) De 0 a 20 m ³ :	0,123000 euros/m ³
2) De 21 a 40 m ³ :	0,302880 euros/m ³
3) Más de 40 m ³ :	0,567840 euros/m ³
Se reducirá en un 90% la cuota de servicio y de consumo a abonar por aquellos sujetos pasivos titulares de locales que sean asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen dentro del local actividades de asistencia a minusválidos y discapacitados, y como tal lo tengan reconocido oficialmente.	
III. CUOTA DE CONTRATACIÓN	
Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.	
Calibre del contador	
13	31,226213 euros
15	42,581198 euros
20	70,968664 euros
25	98,893676 euros
30 y superiores	125,929358 euros
IV. CUOTA DE RECONEXIÓN	
Es la compensación económica que deberá satisfacer el abonado por los gastos de re establecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión.	
Se fija una cantidad igual al de la contratación en función del calibre del contador en mm.:	
13	31,226213 euros
15	42,581198 euros
20	70,968664 euros
25	98,893676 euros
30 y superiores	125,929358 euros
V. FIANZA	
Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2011

suministradora. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Se fija las siguientes cuantías:

a. Suministros no temporales:

Calibre del contador

13	12,561153 euros
15	18,841729 euros
20	60,795981 euros
25	75,994976 euros
30 y superiores	90,754330 euros

b. Suministros contra-incendios. La Fianza será la que correspondiera a un suministro con contador de 25 mm. de calibre.

c. Suministros esporádicos, temporales o circunstanciales:

Calibre del contador

13	37,683459 euros
15	94,208648 euros
20	188,417294 euros
25	282,625942 euros
30 y superiores	376,834559 euros

d. Suministros excepcionales sin contador. Se utilizará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

La Entidad suministradora depositará el importe que corresponde de las fianzas recaudadas, en el Organismo que proceda conforme a la normativa vigente.

I. CUOTA DE SERVICIO (Bimestral)

- Tarifa doméstica (pensionista):	2,945358 euros
- Tarifa doméstica:	4,073011 euros
- Tarifa industrial:	4,392791 euros

II. CONSUMO:

A) Tarifa de uso doméstico:

1) De 0 a 15 m ³ :	0,353443 euros/m ³
2) De 16 a 25 m ³ :	0,462844 euros/m ³
3) De 26 a 50 m ³ :	0,555410 euros/m ³
4) Más de 50 m ³ :	1,245467 euros/m ³

B) Tarifa de uso industriales:

1) De 0 a 25 m ³ :	0,403936 euros/m ³
2) De 26 a 50 m ³ :	0,681640 euros/m ³
3) Más de 50 m ³ :	1,295958 euros/m ³

C) Tarifa de usos domésticos (pensionistas):

1) De 0 a 15 m ³ :	0,210385 euros/m ³
2) De 16 a 25 m ³ :	0,277706 euros/m ³
3) De 26 a 50 m ³ :	0,420766 euros/m ³
4) Más de 50 m ³ :	0,841532 euros/m ³

Se reducirá en un 90% la cuota de servicio y de consumo a abonar por aquellos sujetos pasivos titulares de locales que sean asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen dentro del local actividades de asistencia a minusválidos y discapacitados, y como tal lo tengan reconocido oficialmente.

III. CUOTA DE CONTRATACIÓN

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2011

formalización del contrato.

Calibre del contador

13	26,021844 euros
15	35,484332 euros
20	59,140553 euros
25	82,411397 euros
30 y superiores	104,941132 euros

IV. CUOTA DE RECONEXIÓN

Es la compensación económica que deberá satisfacer el abonado por los gastos de re establecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión.

Se fija una cantidad igual al de la contratación en función del calibre del contador en mm.:

13	26,021844 euros
15	35,484332 euros
20	59,140553 euros
25	82,411397 euros
30 y superiores	104,941132 euros

V. FIANZA

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Se fija las siguientes cuantías:

a. Suministros no temporales:

Calibre del contador	
13	12,561153 euros
15	18,841729 euros
20	60,795981 euros
25	75,994976 euros
30 y superiores	90,754330 euros

b. Suministros contra-incendios. La Fianza será la que correspondiera a un suministro con contador de 25 mm. de calibre.

c. Suministros esporádicos, temporales o circunstanciales:

Calibre del contador	
13	37,683459 euros
15	94,208648 euros
20	188,417294 euros
25	282,625942 euros
30 y superiores	376,834559 euros

d. Suministros excepcionales sin contador. Se utilizará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

La Entidad suministradora depositará el importe que corresponde de las fianzas recaudadas, en el Organismo que proceda conforme a la normativa vigente.

VI. DERECHO DE ACOMETIDA

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de una acometida a la entidad suministradora, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2011

de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para las preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la siguiente expresión:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose como tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Al término "A" se le asigna un valor de 16,445060 €/mm.

Al término "B" se le asigna un valor de 92 €-l/seg.

2.- Podrán acogerse a la tarifa uso doméstico (pensionistas), los abonados, que previa solicitud y aprobación por la Alcaldía, acrediten ser titular de un único suministro para uso doméstico y que sea beneficiario de una pensión pública cuyo importe sea igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional, siendo esta la única renta percibida por la personas que convivan en el inmueble al cual esté adscrito el suministro.

3.- Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.- Período impositivo y devengo

1.- El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3.- En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2011

1.- Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.- El Ayuntamiento, al notificar las condiciones técnico-económicas del suministro, advertirá al solicitante que, con las mismas, causa alta en el respectivo padrón.

3.- El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobrador correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, para su ingreso durante los treinta días siguientes al de la notificación.

4.- En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

5.- El Ayuntamiento aprobará anualmente una Matrícula comprensiva de todos los contribuyentes gravados por la tasa que regula esta Ordenanza, que será expuesta al público según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

6.- La gestión de la presente Tasa podrá ser llevada por una empresa concesionaria, la cual asumirá tanto las tareas de liquidación y recaudación de las correspondientes cuotas tributarias como la resolución de las reclamaciones que pudieran plantearse por la exacción.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN PLENARIA

IMPOSICIÓN 06/11/1998	PUBLICACION B.O.P. NUM. 296 DE 24/12/1998
MODIFICACIÓN 27/07/2000	B.O.J.A. NUM. 2 DE 04/01/2001
MODIFICACIÓN 12/11/2003	B.O.P. NUM. 300 DE 3012/2003
MODIFICACIÓN 11/11/2004	B.O.P. NUM. 298 DE 27/12/2004
MODIFICACIÓN 13/09/2006	B.O.P. NÚM. 238 DE 15/12/2006
MODIFICACIÓN 05/11/2007	B.O.P. NÚM. 246 DE 24/12/2007



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2011

MODIFICACIÓN 10/11/2008 B.O.P. NÚM. 246 DE 24/12/2008

MODIFICACIÓN 09/11/2009 B.O.P. NÚM. 248 DE 30/12/2009